

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor del Gobierno del Estado de Baja California, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso público.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, mismos que entraron en vigor el 27 de julio de 2015 (los “Lineamientos”).

Quinto.- Solicitud de Concesión. El 28 de noviembre de 2018, el Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa, Entidad Paraestatal del Gobierno del Estado de Baja California (el “FIARUM”), presentó ante el Instituto el “*Formato IFT-Tipo A. Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público*”, mediante el cual solicitó una concesión de espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias de 148-174 MHz, así como una concesión única, ambas para uso público, a fin de implementar un sistema de radiocomunicación privada que permita la comunicación y coordinación de las cuadrillas de trabajo del tramo carretero Centinela-Rumorosa, en el Estado de Baja California (la “Solicitud”).

Sexto.- Requerimiento de información. El 11 de enero de 2019, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2302/2018, la Unidad Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones requirió al FIARUM diversa información a fin de contar con los elementos suficientes para analizar la Solicitud. En respuesta a lo anterior, el 11 de febrero de 2019, mediante oficio A.G.102/2019 el FIARUM presentó la información requerida.

Séptimo.- Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. El 4 de marzo de 2019, mediante el oficio IFT/223/UCS/250/2019 la Unidad de Concesiones y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la opinión técnica no vinculante respecto a la Solicitud.

Octavo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 7 de marzo de 2019, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/272/2019 la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir opinión respecto a la viabilidad de la Solicitud y, en su caso, emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse al título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de ser factible, otorgue el Instituto.

Noveno.- Opinión Técnica de la Secretaría. El 2 de mayo de 2019, mediante el oficio 2.1.-109/2019 la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió al Instituto el diverso 1.-187 de fecha 2 de mayo de 2019, mediante el cual emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud.

Décimo.- Segundo Requerimiento. El 24 de julio de 2019, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1041/2019, la Unidad Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones requirió al FIARUM la aclaración y presentación de información adicional a fin de contar con mayores elementos de análisis en la Solicitud.

En respuesta a lo anterior, el 23 de agosto de 2019, mediante oficio D.A.0724/2019 el FIARUM presentó la información requerida, así como el oficio 177/77 por medio del cual el titular del Poder ejecutivo del Estado de Baja California (el “Gobierno de Baja California”) ratificó, en todos sus términos, la Solicitud.

Décimo Primero.- Información adicional. El 6 de abril de 2022, el FIARUM presentó al Instituto información técnica complementaria, a fin de que ésta fuera considerada en el análisis de la Solicitud.

Dicha información, fue remitida el 20 de abril de 2022 a la Unidad de Espectro Radioeléctrico mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/474/2022.

Décimo Segundo.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/116/2022 notificado el 26 de mayo de 2022 vía correo electrónico a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Planeación del Espectro de la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió los dictámenes correspondientes a la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud. El artículo 75 de la Ley señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión. Adicionalmente, el artículo 70 de la Ley señala que, se requerirá concesión única para uso público, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales.

En este sentido, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Al respecto, el artículo 76 fracción II de la Ley dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

A su vez, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

De igual forma, el artículo 67 fracción II de la Ley establece que la concesión única para uso público confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. En ese sentido, el artículo 72 de la Ley señala que la concesión única se otorgará por un plazo de hasta 30 (treinta) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales.

Por otra parte, el artículo 8 de los Lineamientos señala que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, deberán presentar la información y requisitos aplicables del artículo 3 del mismo ordenamiento legal, mismo que establece: I) Datos generales del Interesado; II) Modalidad de Uso; III) Características Generales del proyecto; IV) Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa, V) Programa inicial de cobertura y VI) Pago por el análisis de la Solicitud.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley, corresponde a la Secretaría emitir opinión técnica no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. Con respecto a los requisitos aplicables, señalados por el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones revisó y evaluó la Solicitud observando que contiene los siguientes elementos:

- I. **Datos Generales del Interesado.** El Gobierno del Estado de Baja California acreditó los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 3 fracción I de los Lineamientos, toda vez, que el artículo 43 de la *“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”* establece que el Estado de Baja California es parte integrante de la Federación. Asimismo, los artículos 1 y 4 de la *“Constitución Política del Estado de Baja California”* establecen que dicha Entidad Federativa es libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, formando parte integrante e inseparable de la Federación.

Adicionalmente, el Gobierno de Baja California presentó el *“Acuerdo por el que se establecen las bases para la constitución, organización, integración y funcionamiento del Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del tramo carretero Centinela-Rumorosa, el cual se denominara ‘FIARUM’* publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 19 de julio de 1996, por medio del cual, el Gobierno de Baja California constituye al FIARUM como un órgano auxiliar de la Administración Pública del Estado de Baja California, encargado de administrar la operación del sistema de cooperación para el uso del tramo carretero, mantenimiento, conservación y construcción del mismo.

En relación con lo anterior, el artículo 6 de la *“Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal”* (la *“Ley Orgánica”*) dispone que la Administración Pública Paraestatal estará conformada por los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos que se constituyan en el Estado.

- II. **Modalidad de Uso:** El Gobierno de Baja California solicitó una concesión de espectro radioeléctrico para uso público.

III. Características Generales del Proyecto:

- a) **Descripción del Proyecto.** El Gobierno de Baja California señaló que requiere de la concesión de espectro radioeléctrico para uso público, a fin de utilizar diversas frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 148-174 MHz, para implementar un sistema de radiocomunicación convencional que sirva de herramienta para mejorar la comunicación entre las cuadrillas de trabajo del FIARUM, quien se encarga de brindar apoyo vial a los usuarios del tramo carretero Centinela-Rumorosa.

Para lo anterior, el Gobierno de Baja California a través del FIARUM utilizará infraestructura que consta de 2 (dos) repetidores que, a través de 4 (cuatro) canales de frecuencias, se interconectará con radio bases, torres de auxilio, así como una flotilla de radios portátiles y móviles que se instalarán en los vehículos de rescate con los que el FIARUM proporciona asistencia vial a los usuarios de la carretera.

- b) **Justificación del proyecto.** De conformidad con los artículos 6 y 51 de la Ley Orgánica, se puede observar que la Administración Pública Paraestatal del Estado de Baja California se encuentra integrada, entre otros, por los Fideicomisos Públicos que se constituyan en el Estado, creados para el cumplimiento de fines específicos, como lo es para el caso que nos ocupa, la ejecución de obras especiales y el fomento de actividades prioritarias para el desarrollo estatal, por lo cual, el FIARUM fue creado por el Gobierno del Estado con el objetivo de apoyarse en dicha entidad paraestatal para llevar a cabo la administración, operación y mantenimiento del tramo carretero Centinela- Rumorosa.

Con base en lo anterior, se acredita que el uso que le daría a las frecuencias solicitadas el Gobierno de Baja California, a través del FIARUM sería para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa. Las capacidades requeridas en los Lineamientos se comprobaron mediante la documentación e información correspondiente que se anexó a la Solicitud, entre las que se incluyen las relativas a:

- a) **Capacidad Técnica y Administrativa:** El Gobierno de Baja California acreditó contar con estas capacidades, toda vez que, presentó el historial curricular del personal que se encargará de la instalación y desarrollo del proyecto, el cual cuenta con experiencia en diseño, implementación y mantenimiento de sistemas de radiocomunicaciones en la banda VHF.

Asimismo, presentó el "*Manual de Organización General*" del FIARUM, en el cual se señalan su organización y las funciones a cargo de las áreas que lo conforman.

- b) Capacidad Económica:** El Gobierno de Baja California acreditó contar con capacidad económica, toda vez que el 31 de diciembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el "*Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2022*", en el cual se establece la cantidad de \$62,878,072,321.13 (sesenta y dos mil ochocientos setenta y ocho millones setenta y dos mil trescientos veintinueve pesos 13/100 M.N.), por lo que el Gobierno de Baja California acreditó contar con el presupuesto necesario para el desarrollo del proyecto de telecomunicaciones objeto de la Solicitud.
- c) Capacidad Jurídica:** Esta capacidad se tiene por acreditada toda vez que, como se señaló en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la Solicitud fue ratificada en todos sus términos, por el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno de Baja California, quien acreditó su personalidad con copia certificada de la Constancia de Mayoría de fecha 31 de octubre de 2013. En ese sentido, y de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica, la representación del Estado recae en el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California.

- V. Pago por el análisis de la Solicitud.** En la Solicitud se presentó copia simple de la factura número 190000902 emitida por el Instituto con fecha 6 de febrero de 2019, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, conforme a lo establecido por el apartado C fracción I del artículo 173 y el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente en ese año.

Cuarto.- Opiniones técnicas con respecto a la Solicitud. Por lo que se refiere a los dictámenes remitidos por la Dirección General de Planeación del Espectro, mismos que son parte de las opiniones formuladas por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y que se señalan en el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, se llevó a cabo el análisis siguiente:

[...]

1.5. Acciones de planificación de la banda de frecuencias 148-174 MHz

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del

espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En este sentido el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.

Tomando en cuenta lo anterior y la situación de la banda de frecuencias 148-174 MHz, dentro de las labores de planificación del espectro que se están llevando a cabo en este Instituto, se considera ineludible la ejecución de un proceso de reordenamiento en la banda de frecuencias en comento, con la finalidad de establecer un régimen ordenado y eficiente para la operación de los servicios de radiocomunicaciones que se prestan en la banda de frecuencias.

A efecto de lograr este reordenamiento, es preciso analizar y examinar la viabilidad de la operación de los diferentes sistemas o aplicaciones que pudieran operar en la banda de frecuencias 148-174 MHz, dicho análisis se encuentra actualmente en desarrollo y considera aspectos como: el uso actual que se tiene en México; la constante demanda de uso en esta banda; las diversas oportunidades para los servicios existentes y proyectados; las tendencias y avances tecnológicos en materia de radiocomunicaciones; las economías de escala existentes para las diferentes tecnologías en este segmento; la flexibilidad y cambio dinámico en el uso del espectro radioeléctrico; las tendencias internacionales sobre el uso de la banda; las mejores prácticas internacionales en materia de planificación espectral; las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en materia de radiocomunicaciones, entre otros.

En adición a lo anterior, es preciso señalar lo establecido en las recomendaciones del Manual de Gestión del Espectro de la UIT, respecto a la planeación de las diferentes bandas de frecuencias, en el que se indica que:

*'... el primer paso en la ejecución de una planificación exitosa es crear un procedimiento que se caracterice por considerar todos los factores posibles, así como las actualizaciones en los planes. Este procedimiento deberá incluir los medios específicos para llevar a cabo la planificación a corto plazo, a largo plazo, o de forma estratégica...'*¹

De lo anterior, se observa que es necesario considerar las alternativas que permitan un uso eficiente del espectro radioeléctrico en esta banda de frecuencias. Razón por la cual, resulta imprescindible tomar en consideración la situación actual de la banda de frecuencias, las tendencias tecnológicas y las mejores prácticas internacionales en materia de espectro radioeléctrico.

En este contexto, derivado de los diversos procesos de planeación y administración del espectro llevados a cabo en los últimos años por el Instituto, relativos a los sistemas de radiocomunicación de banda angosta que hacen uso de la banda de frecuencias 148-174 MHz, actualmente se contemplan dos estrategias para la reorganización de esta banda de frecuencias:

- i) la reorganización de la banda para los sistemas que existen al día de hoy en el mismo rango de frecuencias, considerando segmentos específicos dentro de la misma banda, para cada tipo de sistema o aplicación; y
- ii) la reorganización de la banda para que algunos sistemas pudieran migrar a otras bandas de frecuencias aptas para la operación y despliegue de cada tipo de

¹ Disponible para consulta en: https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/hdb/R-HDB-21-2005-R1-PDF-E.pdf

sistema o aplicación, con el objeto de minimizar la probabilidad de que existan interferencia.

Finalmente, durante el mes de octubre y noviembre de 2019, la UIT llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2019 (CMR-19), en donde, bajo común acuerdo de las administraciones participantes, se modificó el Reglamento de Radiocomunicaciones del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT. Como resultado de esta Conferencia, algunas de las atribuciones en la banda de frecuencias 148-174 MHz sufrieron modificaciones para la Región 2, a la que México pertenece, sin embargo, no han sido modificadas las atribuciones a los servicios fijo y móvil. Lo anterior, ha quedado reflejado en las `Actas Finales Provisionales² de la CMR-19, las cuales entrarán en vigor hasta el 1 de enero de 2021, por lo que, en su momento se llevará a cabo una actualización de las atribuciones a los servicios actuales en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF).

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, se prevé que los segmentos destinados para prestar los servicios de radiocomunicación privada o convencional dentro de la banda de frecuencias 148-174 MHz, continúe siendo empleados para la operación de aplicaciones de radiocomunicación privada o convencional que se proveen actualmente.

2. Viabilidad

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso de la banda de frecuencias objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE** bajo la siguiente consideración.

- I. Al tratarse de una aplicación de radiocomunicación privada o convencional, el solicitante podría estar sujeto a cambios de canal(es) de frecuencias dentro de la misma banda de frecuencias, de conformidad con las estrategias antes mencionadas.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias

- 3.1. Frecuencias de operación** Sin restricciones respecto a las frecuencias de operación solicitadas.
- 3.2. Cobertura** Sin restricciones respecto a la cobertura solicitada.
- 3.3. Vigencia recomendada** Sin restricciones respecto a la vigencia.

[...]” (sic)

Por otro lado, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió el dictamen con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0304/2022 de fecha 24 de mayo de 2022, donde señalan que después de haber realizado el análisis técnico correspondiente y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, se identificó la disponibilidad espectral para la asignación de dos pares de frecuencias en la banda de 148-174 MHz, a fin de operar una de una red privada de

² Disponible para consulta en: https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/act/R-ACT_WRC.13-2019-PDF-S.pdf

telecomunicaciones, de acuerdo con las características técnicas de operación indicadas en el Anexo Técnico, entre las que se encuentran las siguientes: 1. Uso eficiente del espectro; 2. Frecuencias a utilizar; 3. Cobertura y 4. Potencia.

Por su parte, con oficio DG-EERO/DVEC/015-2020 de fecha 17 de junio de 2020, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió los dictámenes correspondientes a la Solicitud en los términos siguientes:

[...] se determina que el solicitante no pagará una contraprestación por el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con las porciones normativas transcritas.

[...]

Dictamen.

*Con base en el análisis previo, se determina que el **Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa** no deberá pagar contraprestación por concepto del otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.*

Lo anterior, sin perjuicio del pago de los derechos que establezca la Ley de la materia por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Ahora bien, y con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establece en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, para asuntos como el abordado en la presente Resolución, como se señala en el Antecedente Noveno de la misma, dicha Dependencia emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud.

Atendiendo a lo anteriormente señalado y considerando que la Solicitud cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la Ley y los Lineamientos y que además, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió la opinión correspondiente, misma que es acorde a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable el otorgamiento de un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso público a favor del Gobierno del Estado de Baja California.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 70, 72, 75, 76 fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracciones I, II, V incisos ii) y iii), IX inciso ix), 6 fracciones I y XXXVIII, 14 fracción X, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3 y 8 de los *“Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor del Gobierno del Estado de Baja California, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de su notificación.

Los dos pares de frecuencias del espectro radioeléctrico asignados en la banda de frecuencias de 148-174 MHz, así como las condiciones, especificaciones técnicas y cobertura se encuentran establecidas en el citado título de concesión y su Anexo Técnico.

Se autoriza al Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa, Entidad Paraestatal del Gobierno del Estado de Baja California, a utilizar las bandas de frecuencias concesionadas a través del título de concesión señalado en el presente Resolutivo, bajo las condiciones, especificaciones técnicas y coberturas establecidas en el mismo, así como su Anexo Técnico.

Segundo.- Se otorga a favor del Gobierno del Estado de Baja California, un título de concesión única para uso público, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su notificación, para proveer todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con cobertura nacional y conforme a los términos establecidos en dicho título de concesión.

Se autoriza al Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa, Entidad Paraestatal del Gobierno del Estado de Baja California, para proveer todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión a través del título de concesión señalado en el presente Resolutivo, conforme a los términos establecidos en el mismo.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión señalados en el Resolutivo Primero y Segundo, los cuales se anexan a la presente Resolución.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al Gobierno del Estado de Baja California, el contenido de la presente Resolución y a entregar los títulos de concesión señalados en el Resolutivo Primero y Segundo, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

Quinto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean debidamente notificados al interesado.

Sexto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a hacer del conocimiento de las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Cumplimiento el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/150622/364, aprobada por unanimidad en la XIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de junio de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

